

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 250

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

**CVE-2019-11301** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Pleno Municipal en sesión del día 21 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado Acuerdo se entiende definitivamente aprobado.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación íntegra de las tarifas que han resultado modificadas.

### ANEXO

Art. 5) Exenciones.

1) Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que, siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales de la mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea aplicación la exención en virtud de convenios internacionales.

f) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.

g) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el de la actividad.

h) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

i) Aquellos que sin estar comprendidos en los apartados anteriores cumplen las condiciones establecidas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

j) Los bienes de las Entidades Locales Menores del municipio.

Contra el Acuerdo de modificación, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Voto, 18 de diciembre de 2019.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2019/11301

CVE-2019-11301